



Juzgado Instrucción 1 Cerdanyola del Vallès (UPAD)

Passeig d'Horta, 19
08290 Cerdanyola del Vallès

NIG: 08266 - 43 - 2 - 2021 - 8001114

Procedimiento: Diligencias urgentes - Juicio rápido núm. 3/2021 - D
Conducción bajo influencia bebidas

SENTENCIA nº 2/2021

En Cerdanyola del Vallès, a 5 de enero de 2021.

Don Alberto Manuel Santos Martínez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cerdanyola del Vallès en servicio de guardia, ha visto los presentes autos de Diligencias Urgentes núm. 3/2021 del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidos por un delito contra la seguridad vial (conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas) siendo denunciado Don [REDACTED], asistido de Abogado, con intervención del Ministerio Fiscal.

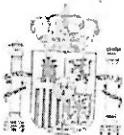
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante el Juzgado en funciones de guardia se recibió atestado policial de la Policía Local de Ripollet (Diligencias nº 2/2021 AT POLICIA LOCAL DE RIPOLLET) por la posible comisión de un delito contra la seguridad vial (conducir bajo los efectos del alcohol).

SEGUNDO.- Incoadas diligencias urgentes, por el Juzgado de Guardia se inhibieron las actuaciones a este Juzgado por ser el mismo competente. Recibidas las actuaciones se practicaron las diligencias que se han considerado oportunas y habiendo tomado declaración al investigado, se ha dictado auto de forma oral ordenando la continuación del procedimiento y, seguidamente, también previa audiencia de las partes y de forma oral, se ha dictado auto de apertura de juicio oral a instancia del Ministerio Fiscal al que no se oponía la defensa.

TERCERO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra el acusado por un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 CP debiéndose imponer la pena de seis meses de multa a razón de una cuota diaria de 6 €, así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y un día, más las costas.





CUARTO.- A la vista de la acusación formulada, el acusado ha prestado su conformidad, y lo mismo su abogado defensor, que no ha considerado necesaria la continuación del juicio. Informado de las consecuencias de la conformidad prestada y requerido para que manifestara si efectivamente prestaba libremente su conformidad, se ha reiterado en ella.

QUINTO.- Ante la conformidad del acusado asistido de su abogado, se dictó sentencia *in voce* según los hechos y fundamentos y en el sentido que constan en los apartados siguientes. Manifestada por las partes su conformidad con la sentencia dictada se decretó en el acto la firmeza de la misma.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal: sobre las 03.00-03:30 horas del 1.01.2021, el acusado, Don [REDACTED], mayor de edad, nacional [REDACTED], con NIE [REDACTED] y sin antecedentes penales, circulaba con el vehículo BMW [REDACTED], matrícula [REDACTED] por la calle Sant Jaume nº 93 de Ripollet, previa ingesta de alcohol, lo cual mermaba sus facultades psicofísicas, disminuía el control de la dirección y frenado del vehículo y aumentaba el tiempo de reacción ante cualquier imprevisto.

El acusado se sometió a prueba alcoholímetro con etilómetro DRAGER ALCOTEST 7110 MKIII E, número de serie ARJA-0113, homologado y cálidamente calibrado, arrojando un resultado de 0,67 mg/l y 0,68 mg/l de aire espirado en la primera y en la segunda prueba, realizadas a las 03:28 y 03:52 horas, respectivamente, manifestando su voluntad de no realizar la prueba de contraste.

El acusado presentaba síntomas de hallarse bajo los efectos del alcohol tales como olor a alcohol, habla pastosa y repetitiva, con falsa apreciación de las distancias y pérdida de la verticalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos relatados en el anterior apartado se consideran acreditados en virtud de la conformidad prestada por el acusado Don [REDACTED], asistido de abogado, quien no ha considerado necesaria la continuación del juicio.

SEGUNDO.- Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, como un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 CP del que resulta responsable Don [REDACTED]. Por tanto, el delito que se imputa al acusado no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 LECrim, prestada por los acusados conformidad con el escrito de acusación presentado por el Ministerio Fiscal, y realizado control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas





las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

CUARTO.- En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 LECrim, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes.

QUINTO.- Las costas se entienden impuestas por ministerio de la ley a todo culpable de un delito conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a Don [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 379.2 CP, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **CUATRO MESES DE MULTA A RAZÓN DE 6 EUROS DIARIOS, con la responsabilidad penal subsidiaria del art. 53 CP para el caso de impago y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE OCHO MESES.**

Se imponen las costas al condenado.

Notifíquese la sentencia a las partes, con indicación de que la misma es firme por haber sido consentida de modo expreso al ser dictada *in voce*.

Remítanse las presentes al Juzgado competente para la ejecución de la pena impuesta.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.



